


**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES OSSANDÓN, GARCÍA HUIDOBRO Y GUILLIER, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA IMPONER A LOS CONCESIONARIOS LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A CARABINEROS DE CHILE Y OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA EN LOS CASOS QUE INDICA Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE LLAMADAS A DICHOS SERVICIOS.
(BOLETÍN N° 9.597-07)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p align="center">LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo Único: Agréganse los siguientes artículos 25 ter y 25 quáter a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones:</p> <p>“Artículo 25 ter.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a facilitar a Carabineros de Chile y a los demás servicios de emergencia, los datos de individualización y localización de aquellos usuarios que se comuniquen con dichos servicios.</p> <p>Los datos serán entregados en tiempo real y deberán corresponder sólo a la llamada en curso, según las modalidades que el Ministerio del Interior requiera a través de un Decreto Exento.</p> <p>El servicio telefónico de emergencia deberá advertir, a través de una grabación previa a la atención por parte del operador del servicio, que las llamadas podrían ser grabadas y los datos de individualización y localización podrían ser almacenados, permitiendo al usuario optar por abandonar la comunicación en ese instante.</p> <p>Los datos de individualización y localización no podrán ser entregados por las concesionarias ni almacenados</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo Único: Agréganse los siguientes artículos 25 ter y 25 quáter a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones:</p> <p>“Artículo 25 ter.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a facilitar a Carabineros de Chile y a los demás servicios de emergencia, los datos de individualización y localización de aquellos usuarios que se comuniquen con dichos servicios.</p> <p>Los datos serán entregados en tiempo real y deberán corresponder sólo a la llamada en curso, según las modalidades que el Ministerio del Interior requiera a través de un Decreto Exento.</p> <p>El servicio telefónico de emergencia deberá advertir, a través de una grabación previa a la atención por parte del operador del servicio, que las llamadas podrían ser grabadas y los datos de individualización y localización podrían ser almacenados, permitiendo al usuario optar por abandonar la comunicación en ese instante.</p> <p>Los datos de individualización y localización no podrán ser entregados por las concesionarias ni</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
	<p>en bases de datos, si el llamado es interrumpido antes de completada la advertencia señalada en el inciso anterior.</p> <p>Las bases de datos recopiladas por los servicios de emergencia o por el Ministerio del Interior en virtud de este artículo, no podrán ser utilizadas para otros fines distintos a individualizar y localizar a aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia o a aquéllas que generen llamadas inoficiosas al servicio. Quien diere usos distintos a dichas bases de datos será responsable civil, administrativa o penalmente, según corresponda.</p> <p>Sólo una orden judicial expresa autorizará a los servicios de emergencia o al Ministerio del Interior a dar tratamiento distinto a los datos almacenados en virtud del presente artículo.</p> <p>Artículo 25 quáter.- En aquellos casos en que exista un uso indebido del servicio de llamados de emergencia policial, Carabineros de Chile deberá remitir al Juzgado de Policía Local competente los antecedentes de individualización del presunto infractor y aquellos antecedentes que permitan precisar el contenido del llamado.</p> <p>Asimismo, Carabineros de Chile recibirá los antecedentes de las infracciones denunciadas por otros servicios de emergencia, los cuales serán puestos a disposición del Juez de Policía Local en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Juzgado de Policía Local citará al presunto infractor para ser oído y se regirá supletoriamente por las</p>	<p>almacenados en bases de datos, si el llamado es interrumpido antes de completada la advertencia señalada en el inciso anterior.</p> <p>Las bases de datos recopiladas por los servicios de emergencia o por el Ministerio del Interior en virtud de este artículo, no podrán ser utilizadas para otros fines distintos a individualizar y localizar a aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia o a aquéllas que generen llamadas inoficiosas al servicio. Quien diere usos distintos a dichas bases de datos será responsable civil, administrativa o penalmente, según corresponda.</p> <p>Sólo una orden judicial expresa autorizará a los servicios de emergencia o al Ministerio del Interior a dar tratamiento distinto a los datos almacenados en virtud del presente artículo.</p> <p>Artículo 25 quáter.- En aquellos casos en que exista un uso indebido del servicio de llamados de emergencia policial, Carabineros de Chile deberá remitir al Juzgado de Policía Local competente los antecedentes de individualización del presunto infractor y aquellos antecedentes que permitan precisar el contenido del llamado.</p> <p>Asimismo, Carabineros de Chile recibirá los antecedentes de las infracciones denunciadas por otros servicios de emergencia, los cuales serán puestos a disposición del Juez de Policía Local en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Juzgado de Policía Local citará al presunto infractor para ser oído y se regirá supletoriamente por las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
	<p>normas contenidas en la ley 18.287. De acreditarse la infracción, el Juez impondrá una multa de 3 UTM, la cual podrá ser sustituida únicamente por la pena de prestación de servicios a la comunidad si el condenado así lo solicita, sin perjuicio de poder elevar los antecedentes al Ministerio Público si de acuerdo a los autos hubiese mérito suficiente.</p> <p>Si el infractor fuese menor de edad, se seguirá el procedimiento en contra de quien tenga al menor bajo sus cuidados.”.”.</p>	<p>normas contenidas en la ley 18.287. De acreditarse la infracción, el Juez impondrá una multa de 3 UTM, la cual podrá ser sustituida únicamente por la pena de prestación de servicios a la comunidad si el condenado así lo solicita, sin perjuicio de poder elevar los antecedentes al Ministerio Público si de acuerdo a los autos hubiese mérito suficiente.</p> <p>Si el infractor fuese menor de edad, se seguirá el procedimiento en contra de quien tenga al menor bajo sus cuidados.”.”.</p>